



Expediente: PAOT-2021-6379-SPA-4961
y su acumulado: PAOT-2022-5327-SPA-3965

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16157 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **24 OCT 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-6379-SPA-4961 y su acumulado PAOT-2022-5327-SPA-3965** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Tienen dos perros pastor alemán (...) en abandono ya que los dueños vienen cada cierto tiempo prolongado y los perros se quedan sin agua y sin comida, a tal grado que ya se les nota la desnutrición (...) así como (...) Se encuentran dos perros alemán dentro de un salón de fiestas, no comen, no tienen agua están en muy mal estado (...) [Hechos que tienen lugar en calle Maya sin número oficial, colonia Tepantitlamilco, Alcaldía Tláhuac.] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y D
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en el predio con domicilio en calle Maya sin número oficial, colonia Tepantitlamilco, Alcaldía Tláhuac.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6379-SPA-4961
y su acumulado: PAOT-2022-5327-SPA-3965

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16157 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho de aproximadamente cinco años de edad, talla grande, raza pastor belga, el cual responde al nombre de "Rocky", tiene un pelaje color negro con café.
 2. Hembra de aproximadamente cinco años de edad, talla grande, raza pastor alemán, la cual responde al nombre de "Luna" y tiene un pelaje color negro con negro.
- **Condición corporal y muscular.** Condición corporal ideal, toda vez que, sus costillas, vertebras, lumbares y protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, su cintura se ven claramente y tienen una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se alojan al interior del inmueble y tiene acceso a dos cuartos techados los cuales sirven de refugio contra la intemperie, el sitio se observó sucio con presencia de materia orgánica.
- **Agua y Alimento.** Su alimentación se basa en croquetas, cada tercer día y con dos recipientes de plástico con agua limpia.
- **Comportamiento.** Los ejemplares caninos mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitía el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** La ejemplar de nombre luna presentaba una lesión en la parte lateral izquierda sangrante y ambos ejemplares presentan costras en las orejas, se exhortó al propietario a brindarles atención médica veterinaria, así como a realizar el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Darle de comer a los ejemplares mínimo una vez al día.
- Limpieza del lugar de alojamiento.
- Atención veterinaria de ambos ejemplares.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6379-SPA-4961
y su acumulado: PAOT-2022-5327-SPA-3965

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16157 -2023

En seguimiento a las recomendaciones realizadas, personal de esta Subprocuraduría realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, observando que recibieron la atención médica correspondiente, contando con el esquema de vacunación actualizado y habitando un lugar limpio y libre de olores.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos ubicados en el predio con domicilio en calle Maya sin número oficial, colonia Tepantitlamilco, Alcaldía Tláhuac, esta Entidad identificó que los canes contaban con los cuidados de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, agua brindada y comportamiento; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Darle de comer a los ejemplares mínimo una vez al día.
 - Limpieza del lugar de alojamiento.
 - Atención veterinaria de ambos ejemplares.
- Personal de esta Subprocuraduría constató en una siguiente visita el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos; lo anterior, de conformidad con la facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

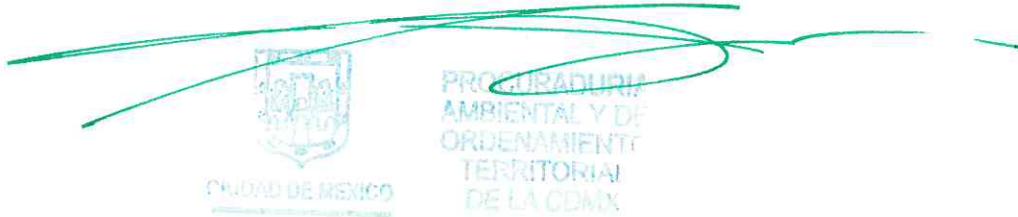
Expediente: PAOT-2021-6379-SPA-4961
y su acumulado: PAOT-2022-5327-SPA-3965

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16157 -2023

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/SNRS